

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la demandante allegó memorial, comunicando su renuncia al poder conferido por la señora EUMELIA JORDÁN LUNA. El documento es presentado en físico, con nota de recibido de la mandante. Sírvase proveer.
La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 406
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00205-00

DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia al poder que hace la doctora MARIANA ZAPATA MINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.950.274 de Villa Rica - Cauca, y con tarjeta profesional No. 354.377 del C.S. de la J, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según el poder allegado al plenario, toda vez que, el memorial que se presentó en la sede judicial, cuenta con nota de recibo y firma de la señora EUMELIA JORDÁN LUNA, situación que permite inferir a este Estrado Judicial el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, amén de que se indica por la togada, que la demandante "(...) comunica buscar otro abogado para que lleve a cabo todas sus diligencias para el proceso de la referencia siendo necesario recordar a la libelante que dicha manifestación de renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (05) días después de la notificación por estados del presente auto.

Así las cosas, se requerirá a la demandante EUMELIA JORDÁN LUNA, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial, actuación que deberá realizarse dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue lo pertinente, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO –CAUCA,**

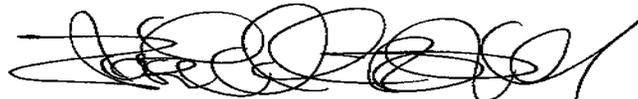
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la doctora MARIANA ZAPATA MINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.950.274 de Villa Rica - Cauca, y con tarjeta profesional No. 354.377

del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora LUZ MILA HOLGUÍN., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, EUMELIA JORDÁN LUNA, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial, actuación que deberá realizarse dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue lo pertinente, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ